



DECRETO N° 30.786

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modificase dentro del Libro V “Del Transporte”, Título II “De los servicios privados de interés público”, Capítulo I “Del transporte de personas” de la Parte Legislativa del Volumen V “Tránsito y Transporte” del Digesto Municipal, la denominación de la Sección I, que pasará a llamarse “Del Transporte de escolares”.

Artículo 2°.- Modificase el texto de los Arts. D.776 y D.777 de la Sección I, Capítulo I, del Título II, de la Parte Legislativa, del Libro V, del Volumen V “Tránsito y Transporte”, del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción :

Art. D.776.- El transporte colectivo de niños hacia y desde instituciones de enseñanza culturales y deportivas, dentro de los límites del departamento de Montevideo, normalmente identificado como transporte de escolares, es una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Sección y en lo pertinente a lo regulado en este Volumen. La explotación de este servicio queda reservada a las personas físicas y jurídicas, cuyo objeto incluya el transporte de escolares, que hayan obtenido el permiso respectivo.

Art. D.777.- El permiso para la prestación del servicio de transporte de escolares, es de carácter personal, precario y revocable por razones de interés general en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna. Quienes aspiren a constituirse en permisarios y quienes lo sean, deberán ser capaces legalmente para asumir las obligaciones que impone la prestación del servicio, poseer certificado de habilitación policial expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo, tener domicilio constituido en Montevideo y cumplir regularmente con las obligaciones nacionales y departamentales de carácter tributario, de previsión social y



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

laborales que correspondan a la actividad y demás requisitos establecidos en la reglamentación. La Intendencia Municipal podrá extender las exigencias que se establezcan para los permisarios personas físicas, a los socios directores de las personas jurídicas permisarias.

Artículo 3°.-

Sustitúyese el texto del Art. D.778 de la Sección I, Capítulo I, Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. D.778.- La Intendencia Municipal de Montevideo realizará estudios de demanda a los efectos de ajustar oferta con la demanda detectada, aumentando la cantidad de permisos. Cuando por aplicación del mecanismo previsto precedentemente, surja la necesidad de aumentar la cantidad de permisos para la prestación del servicio, la Intendencia Municipal de Montevideo establecerá la forma y condiciones para la adjudicación.

Artículo 4°.-

Incorpórense a la Sección I, Capítulo I, del Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal los siguientes artículos:

Art. D.778.1.- Los permisos para la explotación del servicio de transporte escolar, por su condición de personales e intransferibles no pueden ser objeto de enajenación o cesión, sin previa autorización expresa de la Administración. El cambio de dominio de un vehículo afectado al servicio de transporte escolar, sin autorización, constituye infracción que se sancionará con una multa del 10% (diez por ciento) a 100% (cien por ciento) del máximo legal vigente en el mes de comprobarse la infracción, cuyo monto se determinará de acuerdo a la antigüedad de la infracción. La regularización impondrá asimismo la obligación de abonar los derechos de transferencia no denunciados.

Art. D.778.2.- Será de aplicación para los permisarios lo dispuesto en el Art. D. 832.1.

Artículo 5°.-

Elimínese del texto de los Artículos D.779, D.781, D.786, D.787, D.790 y D.793 de la Sección I, Capítulo I, del Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte" del



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

**Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal,
la referencia a los liceales o estudiantes.**

Artículo 6°.- Comuníquese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
SECRETARIO GENERAL**

**EDUARDO BRENTA
PRESIDENTE**

Montevideo, 7 de Junio de 2004 .-

VISTO: el Decreto No. 30.786 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de mayo de 2004 y recibido por este Ejecutivo el día 1o. de junio del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1479/03, de 21 de abril de 2004, se modifica dentro del Libro V "Del Transporte", Título II "De los servicios privados de interés público", Capítulo I "Del transporte de personas" de la Parte Legislativa del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, la denominación de la Sección I que pasará a llamarse "Del transporte de escolares"; se modifica el texto de los Arts. D.776 y D.777 de la Sección I, Capítulo I, del Título II, de la Parte Legislativa, del Libro V, del Volumen V "Tránsito y Transporte", del Digesto Municipal, los que tendrán la redacción que se establece; se sustituye el texto del Art. D. 778 de la Sección I, Capítulo I, Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la forma que se indica; se incorpora a la Sección I, Capítulo I, del Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte", del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal los siguientes artículos: Art. D.778.1.- Los permisos para la explotación del servicio de transporte escolar, por su condición de personales e intransferibles no pueden ser objeto de enajenación o cesión, sin previa autorización expresa de la Administración. El cambio de dominio de un vehículo afectado al servicio de transporte escolar, sin autorización, constituye infracción que se sancionará con una multa del 10% (diez por ciento) al 100% (cien por ciento) del máximo legal vigente en el mes de comprobarse la infracción, cuyo monto se determinará de acuerdo a la antigüedad de la infracción. La regularización impondrá asimismo la obligación de abonar los derechos de transferencia no denunciados.- Art. D.778.2.- Será de aplicación para los permisarios lo dispuesto en el Art. D.832.1.-; y se elimina del texto de los Artículos D.779,

D.781, D.786, D.787, D.790 y D.793 de la Sección I, Capítulo I, del Título II de la Parte Legislativa, del Libro V "Del Transporte" del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal la referencia a los liceales o estudiantes.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a la División Tránsito y Transporte, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

LAURA FERNANDEZ, Secretaria General.-